

Reglamento de Protección de Datos

Borrador pendiente de aprobación por la Asamblea General

VERSIÓN 0.1 — borrador

ÚLTIMA MODIFICACIÓN 24 de agosto de 2026

REFERENCIA R6

Índice

1	Título I. Disposiciones generales	1
2	Título II. Quién responde de qué	2
3	Título III. De los tratamientos	3
4	Título IV. Derechos de las personas	6
5	Título V. Seguridad	7
6	Título VI. Del encargo del tratamiento con las SME	8
7	Título VII. Comunicaciones y publicación de datos	9
8	Disposiciones finales	10

Este documento es un **BORRADOR** y no está en vigor.

Para que lo esté debe ser **ratificado por la Asamblea General**: el asunto ha de incluirse en el orden del día de la convocatoria y aprobarse con el voto favorable de dos tercios, conforme al Título VII del Reglamento de Régimen Interno. La iniciativa corresponde a la Junta Directiva o a una tercera parte de los asociados.

Ha sido redactado a partir de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y de la práctica actual de la Federación, y todavía no ha sido revisado por asesoría jurídica. Mientras no se ratifique, no despliega efecto alguno y siguen en vigor los formularios F1 y F5 tal como están.

1 Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento establece cómo la Federación Española de Sociedades Mágicas (en adelante, la Federación o FESMA) trata los datos personales de las personas físicas con las que se relaciona, qué papel le corresponde en cada caso, y qué obligaciones asumen las Sociedades Mágicas Españolas adheridas (en adelante, SME) cuando utilizan las herramientas de gestión que la Federación pone a su disposición.

Es una norma de desarrollo de los Estatutos y está supeditada a ellos, en los mismos términos que el Reglamento de Régimen Interno. Cualquier conflicto se resolverá conforme a lo previsto en aquel.

Artículo 2. Normativa aplicable

La Federación se sujeta al Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), a la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información (LSSI-CE) en lo relativo a las comunicaciones electrónicas, y a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cuanto a las obligaciones documentales que esta impone.

Artículo 3. Identificación de la Federación

A los efectos de este Reglamento y de cuantas informaciones haya que facilitar a las personas interesadas, los datos identificativos de la Federación son:

- **Denominación:** Federación Española de Sociedades Mágicas (FESMA).
- **CIF:** G88139191.
- **Domicilio social:** Avda. Vidal y Barraquer, n.º 11, Esc. C, 5.º 3.ª, 43005 Tarragona.
- **Contacto en materia de protección de datos:** protecciondedatos@fesma.es.

La Federación no está obligada a designar Delegado de Protección de Datos, al no concurrir ninguno de los supuestos del artículo 37.1 del RGPD ni del artículo 34 de la LOPDGDD. La función de contacto la asume la Secretaría, a quien los Estatutos encomiendan ya la custodia del fichero de asociados.

2 Título II. Quién responde de qué

Artículo 4. La Federación como responsable del tratamiento

La Federación decide sobre los fines y medios de los siguientes tratamientos, y es respecto de ellos responsable del tratamiento:

- a) El registro de asociados y de sus representantes designados.
- b) El censo de personas federadas que cada SME comunica, del que depende el cálculo de la cuota anual.
- c) La gestión económica: cuotas, recibos y contabilidad.
- d) La participación en Congresos Mágicos Nacionales, concursos, avales y premios, en los términos de los reglamentos R2 a R5.
- e) Los órganos de gobierno: convocatorias, asistencia, votaciones, delegaciones de voto, actas y grabaciones de las sesiones.
- f) Los expedientes disciplinarios previstos en el Capítulo VII de los Estatutos.
- g) Las comunicaciones institucionales y el funcionamiento de la plataforma fesma.es.

Artículo 5. La Federación como encargada del tratamiento

Cuando una SME utiliza las herramientas de gestión interna que la plataforma pone a su disposición —cuotas propias de la sociedad, cobros, campos adicionales de sus socios, eventos, comunicaciones propias—, la Federación **no decide nada sobre esos datos**: se limita a alojarlos y a tratarlos por cuenta de la sociedad. En esos tratamientos la Federación actúa como encargada del tratamiento y la SME como responsable.

Esta distinción no es formal. Determina quién responde ante la Agencia Española de Protección de Datos, quién debe informar a las personas interesadas y quién decide qué datos se recogen y durante cuánto tiempo se conservan.

Artículo 6. Las SME como responsables de los datos de sus miembros

Cada SME es responsable del tratamiento de los datos personales de sus propios miembros. Le corresponde, en particular:

- a) Disponer de una base jurídica para tratarlos e informar de ella a sus miembros.
- b) Recoger únicamente los datos necesarios para la finalidad perseguida.
- c) Mantenerlos exactos y actualizados, y comunicar a la Federación las variaciones que afecten al censo.
- d) Atender los derechos de sus miembros, con la asistencia de la Federación.
- e) Custodiar las credenciales de acceso a la plataforma y solicitar la revocación del acceso de quien cese en el cargo.

Artículo 7. Comunicación del censo a la Federación

La comunicación del censo de miembros de cada SME a la Federación no es una cesión sujeta al consentimiento de cada persona, sino una consecuencia necesaria de la relación asociativa: la cuota que cada SME abona se calcula por cada ilusionista, conforme al Reglamento de Régimen Interno, y sin el censo no puede determinarse ni la cuota ni la ponderación del voto en Asamblea que establece el artículo correspondiente de los Estatutos.

La SME informará a sus miembros de esta comunicación y de sus consecuencias en el momento del alta. La Federación tratará esos datos con la finalidad indicada y no para otra distinta.

Artículo 8. Deber de confidencialidad

Los miembros de la Junta Directiva, los representantes designados y cuantas personas accedan a datos personales a través de la plataforma están sujetos a deber de confidencialidad, que subsiste tras el cese en el cargo. Su incumplimiento podrá ser constitutivo de falta muy grave conforme al Capítulo VII de los Estatutos, que ya tipifica como tal el incumplimiento del deber de secreto.

3 Título III. De los tratamientos

Artículo 9. Registro de actividades de tratamiento

La Federación mantiene el registro de actividades de tratamiento exigido por el artículo 30 del RGPD, tanto de los tratamientos de los que es responsable como de los que realiza por cuenta de las SME.

De cada tratamiento constarán, como mínimo: su denominación y finalidad, las categorías de personas interesadas y de datos, la base jurídica, las categorías de destinatarios, los plazos de supresión y una descripción general de las medidas de seguridad aplicadas.

El registro **no se incorpora a este Reglamento**, y no por descuido: debe reflejar en todo momento los tratamientos que de verdad se realizan, y ligar su actualización a la convocatoria de una Asamblea General lo condenaría a estar desfasado. Su mantenimiento corresponde a la Secretaría, que dará

cuenta de las modificaciones a la Junta Directiva en la primera reunión siguiente. Está a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos y de cualquier asociado que lo solicite.

Artículo 10. Bases jurídicas

Los tratamientos enumerados en el artículo 4 se amparan, según el caso, en:

- a) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación asociativa y de los Estatutos, así como de las obligaciones documentales y contables que impone la Ley Orgánica 1/2002 (art. 6.1.b y 6.1.c del RGPD).
- b) El cumplimiento de obligaciones legales, en particular las fiscales y contables (art. 6.1.c).
- c) El interés legítimo de la Federación en el desarrollo de sus fines estatutarios, cuando no prevalezcan los derechos de la persona interesada (art. 6.1.f).
- d) El consentimiento, únicamente para lo que de verdad es voluntario: las comunicaciones informativas y promocionales, la publicación de imágenes y la difusión de datos más allá de lo necesario (art. 6.1.a).

No se recabará consentimiento para aquello que no dependa de él. Pedirlo cuando el tratamiento es necesario induce a error a la persona interesada, que puede creer que retirándolo detendrá un tratamiento que en realidad continuará por otra base jurídica.

Artículo 11. Minimización

Solo se recogerán los datos necesarios para cada finalidad. La incorporación de campos nuevos a la plataforma que impliquen recabar datos adicionales requerirá justificar previamente su necesidad, y quedará documentada en el registro de actividades.

Artículo 12. Categorías especiales de datos

No se tratarán datos de las categorías especiales del artículo 9 del RGPD —origen étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, afiliación sindical, datos genéticos o biométricos, salud, vida u orientación sexual—. Las SME se abstendrán de introducirlos en los campos de la plataforma, que no está diseñada para ello.

Artículo 13. Menores de edad

Cuando una persona menor de catorce años figure en el censo de una SME, esta recabará y conservará el consentimiento de quien ostente su patria potestad o tutela, conforme al artículo 7 de la LOPDGDD, y lo acreditará a requerimiento de la Federación.

En las actividades en las que participen personas menores de edad se aplicará lo previsto en el formulario F3 y en el Protocolo P2.

Artículo 14. Plazos de conservación

Los datos se conservarán durante los plazos siguientes, contados desde el hecho que se indica:

- **Registro de asociados y censo:** mientras dure la condición de asociado. Producida la baja, los datos se bloquearán y solo se conservarán a disposición de las autoridades durante los plazos de prescripción de las responsabilidades correspondientes.
- **Documentación contable y fiscal:** seis años desde el cierre del ejercicio, conforme al artículo 30 del Código de Comercio; el ejercicio de la Federación cierra el 31 de diciembre de cada año.
- **Actas de los órganos de gobierno:** de forma indefinida, por su valor institucional y por imperativo del artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002.
- **Grabaciones de asambleas y reuniones:** el tiempo necesario para la redacción y aprobación del acta, y como máximo hasta la celebración de la asamblea ordinaria siguiente, salvo que la Junta Directiva acuerde motivadamente conservar alguna por razones de interés institucional.
- **Expedientes disciplinarios:** hasta la prescripción de la infracción conforme al Reglamento de Régimen Interno —seis meses, un año o dos años según su gravedad— y, si hubo sanción, mientras esta produzca efectos.
- **Consentimientos para comunicaciones:** mientras no se retiren, y tras su retirada el tiempo necesario para poder acreditar que se atendió.

La expresión «borrado del registro de asociados» del Reglamento de Régimen Interno se entenderá referida al bloqueo previsto en el artículo 32 de la LOPDGDD: la baja surte efecto inmediato a todos los efectos asociativos, pero la supresión material no puede alcanzar a los datos que la Federación deba conservar por obligación legal.

Artículo 15. Baja de una sociedad

Cuando una SME cause baja en la Federación —por renuncia, por pérdida de la condición de asociado o por disolución— se aplicará lo siguiente:

1. Los accesos se cierran el mismo día.

Las cuentas de acceso al panel de esa sociedad quedan revocadas en el momento en que la baja surte efecto. Nadie sigue entrando «hasta que caduque la sesión».

2. La sociedad se lleva sus datos.

La Federación pone a su disposición, en formato de hoja de cálculo, la totalidad de los datos que guardaba de ella: la ficha, el censo de personas asociadas, los accesos, las cuotas abonadas a la Federación y, si utilizaba el bloque de tesorería, sus ejercicios, recibos, cobros y movimientos de caja. Los ficheros —documentos privados, justificantes, logotipo— se entregan aparte.

La descarga está disponible desde el propio panel mientras este siga accesible, y puede solicitarse después a la dirección indicada en el artículo 3.

3. Un mes, y se suprime lo del encargo.

En el plazo máximo de **un mes desde la fecha de baja**, la Federación **suprime** los datos que trataba por cuenta de la sociedad —los del artículo 5: gestión interna, cuotas propias, cobros, campos adicionales, eventos y comunicaciones—. Es la obligación del artículo 28.3.g del RGPD, con un plazo concreto para que no quede al criterio de nadie.

4. Lo que no se puede suprimir, se bloquea.

Los datos de los tratamientos en que la Federación es *responsable* —el registro de asociados, las cuotas abonadas a la Federación, las actas de los órganos de gobierno, la participación en congresos y concursos, los avales y los expedientes disciplinarios— **no se suprimen al mes**, y no por comodidad: el artículo 30 del Código de Comercio obliga a conservar la documentación contable seis años, la Ley Orgánica 1/2002 obliga a llevar el libro de actas, y las responsabilidades por hechos anteriores a la baja siguen vivas mientras no prescriban.

Esos datos quedan **bloqueados** en el sentido del artículo 32 de la LOPDGDD: dejan de usarse para cualquier finalidad, no aparecen en listados, censos, comunicaciones ni estadísticas, y solo quedan a disposición de jueces, tribunales, el Ministerio Fiscal y las administraciones competentes hasta que transcurran los plazos correspondientes. Cumplidos estos, se suprimen.

5. Se deja constancia.

De la entrega de los datos y de la supresión posterior queda registro con su fecha, para poder acreditar que ambas se hicieron.

4 Título IV. Derechos de las personas

Artículo 16. Derechos reconocidos

Toda persona cuyos datos trate la Federación puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como retirar los consentimientos que hubiera prestado.

Artículo 17. Ejercicio y plazos

Las solicitudes se dirigirán a protecciondedatos@fesma.es, sin más requisito que la acreditación de la identidad de quien las formula. Se resolverán en el plazo de un mes, prorrogable por dos más cuando la complejidad lo exija, informando de la prórroga dentro del primer mes.

Cuando la solicitud se refiera a datos cuyo responsable sea una SME, la Federación la remitirá a esta sin dilación y le prestará la asistencia técnica necesaria, informando de ello a la persona solicitante.

La respuesta informará siempre del derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 18. Límites del derecho de supresión

La supresión no procederá respecto de los datos que deban conservarse por obligación legal, ni de los que consten en actas de los órganos de gobierno, ni de los necesarios para la formulación o defensa de reclamaciones. En tales casos se informará a la persona solicitante de qué datos se suprimen, cuáles se bloquean y por qué.

La retirada de un consentimiento no afecta a la licitud del tratamiento realizado antes de retirarlo. La Federación conservará constancia de la aceptación y de su retirada, con sus fechas, exclusivamente para poder acreditarlo.

5 Título V. Seguridad

Artículo 19. Medidas de seguridad

La Federación aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas conforme al artículo 32 del RGPD, y en particular:

- a) Cifrado del tráfico mediante certificados vigentes en todos los servicios.
- b) Control de acceso individualizado, sin cuentas compartidas, y permisos otorgados por función y no por persona.
- c) Separación efectiva de los datos de cada SME, de modo que desde el panel de una sociedad no sea posible acceder a los de otra.
- d) Registro de la actividad relevante sobre datos personales.
- e) Copias de seguridad periódicas y verificación de su restauración.
- f) Alojamiento en servidores situados en el Espacio Económico Europeo.

Artículo 20. Accesos al panel de gestión

El acceso al panel de gestión de una SME lo concede su presidencia, que es responsable de otorgarlo solo a quien lo necesite y de revocarlo cuando la persona cese en su cargo. La Federación podrá revocar de oficio los accesos de sociedades que causen baja o queden desactivadas.

La administración de la Federación puede acceder a los datos de cualquier sociedad únicamente para las funciones de soporte y verificación que le son propias. Estos accesos quedan registrados.

Artículo 21. Violaciones de la seguridad

Toda violación de la seguridad que afecte a datos personales se comunicará sin dilación indebida a la Secretaría y a la Presidencia, que valorarán el riesgo.

Cuando resulte probable que la violación entrañe un riesgo para los derechos de las personas, se notificará a la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de setenta y dos horas desde que se tenga constancia. Si el riesgo fuera alto, se comunicará además a las personas afectadas.

Cuando la violación afecte a datos de los que sea responsable una SME, la Federación se lo comunicará sin dilación, con la información necesaria para que esta pueda cumplir sus propias obligaciones de notificación.

De toda violación, se notifique o no, se dejará constancia documentada con sus efectos y las medidas adoptadas.

6 Título VI. Del encargo del tratamiento con las SME

Artículo 22. Contrato de encargo

La relación entre la Federación y cada SME en cuanto a los datos de los miembros de esta se formalizará mediante contrato de encargo del tratamiento.

Este Reglamento fija su **contenido mínimo**, y el texto concreto se aprueba por la Junta Directiva y se publica en la plataforma en la forma versionada que regula el artículo siguiente. Se hace así, y no reproduciendo el modelo como anexo, por la misma razón que en el artículo 9: un texto congelado aquí exigiría convocar una Asamblea General para corregirle una coma, y el resultado previsible sería no corregirla nunca.

Cualquier versión del contrato deberá recoger, al menos:

- a) El objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, y las categorías de datos y de personas interesadas.
- b) Que la Federación tratará los datos únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la sociedad.
- c) El deber de confidencialidad de quienes accedan a los datos.
- d) Las medidas de seguridad del artículo 32 del RGPD.
- e) El régimen de subencargados y el derecho de la sociedad a oponerse.
- f) La asistencia a la sociedad para atender los derechos de las personas interesadas y para cumplir los artículos 32 a 36 del RGPD.
- g) La notificación de las violaciones de seguridad.
- h) La devolución o supresión de los datos al terminar.
- i) La puesta a disposición de la información necesaria para demostrar el cumplimiento.

Estas cláusulas son las que el artículo 28.3 del RGPD exige. Una versión que no las recoja todas no podrá publicarse.

Ninguna SME podrá utilizar las herramientas de gestión interna de la plataforma sin haber aceptado previamente dicho contrato.

Artículo 23. Aceptación y versiones

El contrato se acepta por medios electrónicos desde el panel de gestión, por quien ostente la presidencia de la sociedad y en su nombre.

De cada aceptación queda constancia de la versión concreta aceptada, su fecha y la dirección desde la que se realizó. El texto de cada versión se conserva íntegro e inalterado, de modo que en todo momento pueda acreditarse qué se aceptó exactamente.

Cuando el contenido cambie de forma sustancial se publicará una versión nueva, se explicará qué ha cambiado y se solicitará una nueva aceptación. Las aceptaciones anteriores se conservan.

Artículo 24. Subencargados

La aceptación del contrato lleva aparejada la autorización general a la Federación para recurrir a los proveedores necesarios para la prestación del servicio, con las mismas obligaciones. La Federación mantendrá actualizada la relación de proveedores e informará de cualquier alta o baja con antelación suficiente para que la SME pueda oponerse.

Artículo 25. Terminación

Concluida la prestación, la Federación devolverá y suprimirá los datos tratados por cuenta de la SME en los términos y plazos del artículo 14 —entrega en hoja de cálculo y supresión en el plazo máximo de un mes—, salvo aquellos que deba conservar por obligación legal, que quedarán bloqueados.

7 Título VII. Comunicaciones y publicación de datos

Artículo 26. Comunicaciones electrónicas

Las comunicaciones necesarias para el funcionamiento de la Federación —convocatorias, avisos de cuota, notificaciones de los órganos de gobierno— se dirigen a los asociados y a sus representantes designados en cumplimiento de los Estatutos, y no requieren consentimiento.

Las comunicaciones informativas o promocionales requieren consentimiento previo, recabado conforme al formulario F1, e incluirán en todo caso un medio sencillo y gratuito de oponerse a recibirlas.

Artículo 27. Publicación de datos en la web

En las páginas públicas de fesma.es solo se publicarán los datos de contacto de las SME que estas hayan marcado expresamente como públicos, y los datos de las personas que ostenten cargos en la Junta Directiva en la medida necesaria para el ejercicio de su función representativa.

La publicación de imágenes de personas identificables obtenidas en congresos y actividades requerirá el consentimiento previo de las personas afectadas.

Artículo 28. Relaciones con la FISM

La comunicación de datos a la Federación Internacional de Sociedades Mágicas se limitará a lo estrictamente necesario para la representación de las SME y la participación en los campeonatos, conforme a los fines estatutarios. Si esa comunicación implicara una transferencia internacional de datos, se informará previamente y se adoptarán las garantías del Capítulo V del RGPD.

8 Disposiciones finales

Disposición Final I. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Federación.

Disposición Final II. Adaptación de los formularios

En el plazo de tres meses desde su entrada en vigor se revisarán los formularios F1 y F5 para adecuarlos a lo dispuesto en este Reglamento, y en particular para que el formulario F5 deje de solicitar como consentimiento aquello que no depende de él.

Disposición Final III. Régimen de reforma

La reforma de este Reglamento se regirá por lo previsto para el Reglamento de Régimen Interno en el Título VII de aquel.

Borrador redactado en _____, a _____ de _____ de 20____.